

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Victoria Vélez Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2020-00257 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **VICTORIA VÉLEZ SÁNCHEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de la señora **VICTORIA VÉLEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 507410083136:**

- TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$31'754.275,40)** como capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo obrante a folio 1 C. 1, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 28 de enero de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$3'552.317,46) por concepto de intereses de plazo liquidados por el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente asunto, se le reconoce personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN con T.P. 119.004 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ julio de 2020, a las 8 A.M.

Angela María Zabala Rivera
Secretaria